

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00954/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

I. En fecha siete de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00138/PGJ/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"Solicito que el área competente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informe sobre los criterios, razones o motivos que llevaron a dicha Procuraduría a publicar la "LISTA DE CALIFICACIONES DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NUEVO INGRESO EN SU CATEGORÍA INICIAL,*

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE DE REGRESO: EVA ABAID YAPUR

*APLICADO EL 09 DE FEBRERO DE 2010", misma que contiene nombre y apellido paterno y materno de los aspirantes, así como calificación, y con lo cual, siguiendo los criterios en materia de Protección de Datos Personales se está vulnerando y dañando moralmente a las personas que ahí se mencionan, pues la calificación es una forma de evaluación individual, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra y que tiene el efecto de determinar las capacidades de cada individuo, que a su vez se traduce en ser apto o no para ocupar un puesto. Se solicita el documento que compruebe que los candidatos aceptaron que su calificación fuera pública e incluso su nombre completo. Se solicita también el documento en el que se plasmen los criterios que dicha procuraduría utiliza para proteger los datos personales de las personas que participan en este tipo de convocatorias." (sic)*

#### MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el siete de mayo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente ampliación de plazo para entregar respuesta:

"Toluca, México a 07 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00138/PGJ/IP/2014

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 7 de mayo de 2014. 458/MAIP/PGJ/2014. C. [REDACTED]

[REDACTED] P R E S E N T E En relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 7 de abril del año 2014, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00138/PGJ/IP/2014. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al servidor público habilitado correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien remitió a esta Unidad de Información oficio donde solicitó una prórroga de siete días hábiles, con la finalidad de poder atender su solicitud de información; en virtud de que se está realizando la búsqueda de la información solicitada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. La solicitud de prórroga, fue analizada y aprobada por la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley en la materia, se le notifica la aprobación y el término del plazo, empieza a contar a partir del día jueves 8 al 16 de mayo del año 2014. Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Q'MMH/LGCG/L'AFS

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ  
Responsable de la Unidad de Información" (sic).

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el dieciséis de mayo de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información planteada por EL RECURRENTE en los siguientes términos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

"Toluca, México a 16 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00138/PGJ/IP/2014

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Toluca de Lerdo, Estado de México; a 16 de mayo de 2014. 485/MAIP/PGJ/2014. C. [REDACTED]*

[REDACTED] P R E S E N T E En relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 7 de abril del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) bajo el folio 00138/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 001382014082170515033, y en atención a su petición, esta Procuraduría General de Justicia se permite informar que respecto a los aspirantes para Agentes del Ministerio Público, se sujetaron a las bases, requisitos y normas de la convocatoria 2010, la que se anexa; sin que se omita manifestar que tratándose de concursos para el ingreso como servidores públicos de esta Procuraduría, sin bien, se considera indispensable la publicación de los nombres de los aspirantes a fin de garantizar la transparencia en el proceso de selección; también lo es, que todos los aspirantes al momento de registrarse a la referida convocatoria, firmaron una constancia de inscripción 2010-AMP-NUEVO INGRESO, misma que se anexa, en la que en su punto número dos del apartado de firma del aspirante dice: "Me comprometo a sujetarme a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes"; no obstante, también se le hace saber que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se aprobó el 13 de agosto de 2012, se promulgó el 31 de agosto de 2012 y se publicó el 31 de agosto de 2012 por lo que en la fecha de la referida

### **Recurrente:**

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

PONENTE DE REGRESO: **EVA ABAID YAPUR**

*convocatoria y publicación de resultados que usted manifiesta, no vulneró a su persona esta ley. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A  
M E N T E QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN Q.MMH/L'LGCG/L'AFS*

## *ATENTAMENTE*

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ

### *Responsable de la Unidad de Información*

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA" (sic)

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo electrónico con el nombre ene111.PDF, mismo que contiene lo siguiente: - - - - -

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

#### SECCION PRIMERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, prevé en sus estrategias y líneas de acción en materia de Procuración de Justicia, mejorar el perfil de los aspirantes a ejercer las funciones del Ministerio Público, mediante concurso. Como parte de los compromisos institucionales del Titular de la Dependencia para mejorar la calidad técnica de la Representación Social, y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 63 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de México; 18 párrafo Penúltimo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 55 fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII; 56, 58, 60, 61, 63 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y 50, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 51 y 52 de su Reglamento. Se expide la siguiente:

### Convocatoria Abierta

Dirigida a los interesados en participar en el concurso de ingreso para:  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR  
EN SU CATEGORÍA INICIAL

Conforme a las siguientes:

#### BASES

1. El concurso es el único medio para ingresar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México como Agente del Ministerio Público.
2. Los resultados del concurso derivados de la validación de requisitos y batería de exámenes serán inapelables.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Página 2

**GACETA**  
DEL ESTADO

11 de enero de 2010

**INSCRIPCIONES**

El plazo de inscripción comprenderá a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el jueves 21 de enero del año en curso, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. Los interesados deberán acudir ante el Instituto de Formación Profesional y Capacitación, sito en carretera México-Toluca Km. 49.5, Col. El Calvario, Tlalnepantla, México. Telz. 01(223) 282 33 41 y 282 33 34 con los siguientes:

**Requisitos**

1. Copia certificada del acta de nacimiento.
2. Tener 23 años cumplidos y no haber cumplido 30.
3. Título profesional de Licenciado en Derecho.
4. Bachiller profesional.
5. Acreditar que se obtuvo promedio mínimo de ocho punto cero, en la carrera profesional de licenciado en Derecho o en estudios de postgrado.
6. Cartilla del Servicio Militar Nacional con hora de liberación.
7. Credencial de elector actualizada.
8. Constancia de domicilio.
9. Dos fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco.
10. Certificado de No Antecedentes Penales.
11. Clave CURP.
12. Curriculum Vitae con documentos académicos y laborales probatorios.
13. Croquis de localización de su domicilio.
14. Dos referencias vecinales, nombre, dirección y teléfono.

*Los documentos deberán presentarse en original y copia.*

**EXÁMENES**

Los participantes deberán presentar exámenes de conocimientos teóricos, solución de casos prácticos y entrevista.

**REVISIÓN DE ANTECEDENTES**

*Cualquier antecedente negativo eliminará al participante del proceso de selección. El Instituto realizará la investigación correspondiente a:*

1. Que no exista mandamiento judicial vigente o pendiente de cumplimentar en su contra.
2. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
3. No estar suspendido, ni haber sido despedido o inhabilitado por resolución firme, en el desempeño de igual o similar cargo como servidor público, en esta o en cualquier otra entidad federativa o en la administración pública federal.
4. Que no se encuentre bajo procedimiento administrativo, o que haya sido amonestado o sancionado.
5. No tener registros negativos en el Sistema Nacional de Información sobre Personal de Seguridad Pública.

**EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA**

1. Examen de detección de drogas de abuso.
2. Examen Médico.
3. Examen Psicológico.
4. Polígrafo.
5. Investigación de entorno social y situación patrimonial.

*Todos los trámites derivados de la presente Convocatoria son gratuitos.*

El Procurador General de Justicia  
Lic. Alberto Bazbaz Sacal  
(Rúbrica).

El Director General del Instituto  
Lic. Francisco J. Hernández Colín  
(Rúbrica).

Toluca, México a los 07 días del mes de enero de 2010



Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

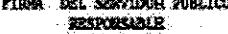
Asimismo, acompañó una carpeta comprimida con el nombre de PAPELETA 2010-2.zip, que contiene el archivo electrónico con el nombre PAPELETA 2010-2.pdf, mismo que contiene lo siguiente:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED] 

Cuestionario de Inscripción 2010-NMF-NOTARIO JURADO

Nombre : <input type="text" value="Ponente"/>	Domicilio : <input type="text" value="Calle"/>
<ul style="list-style-type: none"><li>* Autorizo la investigación de mis antecedentes</li><li>* Mi compromiso a sujetarme a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes.</li></ul>	
FIRMA DEL ASPIRANTE: 	
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE: 	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

**RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00954/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"La respuesta otorgada no atiende lo solicitado por su servidor." (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"1.- el sujeto obligado solo se limita a decir que los aspirantes para Agentes del Ministerio Público, se sujetaron a las bases, requisitos y normas de la convocatoria 2010 (Se anexa para pronta referencia) y que además firmaron una constancia de inscripción 2010-AMP-NUEVO INGRESO (se anexa al presente para pronta referencia), en la que en su punto dos del apartado de firma del aspirante dice: "Me comprometo a sujetarme a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes"; lo cual de ninguna manera atiende algo de lo solicitado que fue: i) que se informara sobre los criterios, razones o motivos que llevaron a dicha Procuraduría a publicar la "LISTA DE CALIFICACIONES DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NUEVO INGRESO EN SU CATEGORÍA INICIAL, APLICADO EL 09 DE FEBRERO DE 2010", misma que contiene nombre y apellido paterno y materno de los aspirantes, así como calificación; ii) el documento que compruebe que los candidatos aceptaron que su calificación fuera pública e incluso su nombre completo; y iii) el documento en el que se plasmen los criterios que dicha procuraduría utiliza para proteger los datos personales de las personas que participan en este tipo de convocatorias. Con lo anterior se demuestra que el sujeto obligado pretende dar respuesta con dos documentos que en ningún momento fueron solicitados. Mas aun, resulta relevante*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

destacar que los documentos solicitados por su servidor son necesarios para verificar y analizar el porque un dato como el nombre y calificación de "ASPIRANTES" para Agentes del Ministerio Público son publicados en paginas Web, sin el mayor de los cuidados, ocasionando con ello un menoscabo y daño, que muchas de las veces les impide obtener un empleo en el país; sobre todo aquellas personas con calificaciones por debajo del mínimo a probatorio. el listado puede ser consultado en la siguiente liga: <http://www.edomex.gob.mx/procuraduria/convocatoria/liscalmp.htm> finalmente, el sujeto obligado menciona que no vulneran a ninguna persona con la publicación realizada, argumentando que la Ley de Protección del Datos Personales del Estado de México se aprobó el 13 de agosto de 2012. No obstante, lo anterior es importante recordarle al sujeto obligado que desde 2004 existe una Ley que ya garantiza la protección de datos personales en poder del gobierno, refiriéndome por su puesto a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. Por lo anterior es necesaria la intervención de los Comisionados de este instituto, a fin que orden al sujeto obligado la entrega de información solicitada." (sic)

V. El veintiuno de mayo de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 21 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00138/PGJ/IP/2014

SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN

ATENTAMENTE

### **Recurrente:**

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ

### *Responsable de la Unidad de Información*

"PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA" (Sic)

Advirtiendo de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con el nombre *PAPELETA 2010-2 (1).zip* y *convocatoria.zip*, el cual coincide con el archivo *ene111.PDF*, los cuales adjunto en la respuesta, los cuales ya fueron insertados a la presente resolución y que por obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado; asimismo, adjunta archivo con el nombre de *INFORME JUSTIFICADO\_954.zip*, el cual contiene la siguiente información: - - - - -

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR



"2014, Año de los Tratados de Tlalociyacan".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 21 de mayo de 2014.

00954/MAIP/PGJ/2014.

Asunto: Se remite informe de justificación.

**LIC. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
**COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACceso a la INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Distinguido Señor Comisionado:

Por este medio me permito informarle, que en fecha 19 de mayo del 2014, la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fue notificada vía electrónica sobre la interposición del Recurso de Revisión número 00954/INFOEM/IP/RR/2014, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00138/PGJ/PR/2014, presentada por [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:

"La respuesta otorgada no atiende lo solicitado por su señorío". (sic)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la substanciación correspondiente el informe con justificación con motivo del Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a)- Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED]
- b)- Expediente de la solicitud de información pública.
- c)- Informe de justificación correspondiente.
- d)- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE



QUIMERA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
[REDACTED]

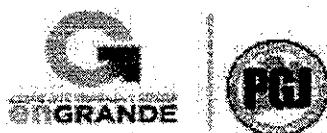
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR



**"2014: Año de los Tratados de Tlalociyacan"**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 21 de mayo de 2014.

485/MAIP/PGJ/2013

Asunto: Se rinde informe de Justificación

**LIC. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO:  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Distinguido Señor Comisionado:*

Por este medio, respetuosamente me dirijo a usted, en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 00954/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por Iván Guzmán Rojas, relacionado con la solicitud registrada en el SAMEX, bajo el folio 00138/PGJ/IP/2014; en este contexto, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 7 de abril del año 2014, el C. [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

"Solicito que el área competente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informe sobre los criterios, razones o motivos que llevaron a dicha Procuraduría a publicar la "LISTA DE CALIFICACIONES DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NUEVO INGRESO EN SU CATEGORÍA INICIAL, APLICADO EL 09 DE FEBRERO DE 2010", misma que contiene nombre y apellido paterno y materno de los aspirantes, así como calificación, y con lo cual, siguiendo los criterios en materia de Protección de Datos Personales se está vulnerando y dañando moralmente a las personas que ahí se mencionan, pues la calificación es una forma de evaluación individual, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra y que tiene el efecto de determinar las capacidades de cada individuo, que a su vez se traduce en ser apto o no para ocupar un puesto."

Se solicita el documento que compruebe que los candidatos aceptaron que su calificación fuera pública e incluso su nombre completo.

Se solicita también el documento en el que se plasmen los criterios que dicha procuraduría utiliza para proteger los datos personales de las personas que participan en este tipo de convocatorias".

b).- El día 16 de mayo del año 2014, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 485/MAIP/PGJ/2014, le entregó la siguiente respuesta:

"Toluca de Lerdo, Estado de México; a 16 de mayo de 2014.

485/MAIP/PGJ/2014

[REDACTED]  
**PRESENTE**

En relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 7 de abril del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR



#### "2014 Año de los Tratados de Tlaxcoapan"

Plática de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAINMEX) bajo el folio 00138/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 001382014082170515033, y en atención a su petición, esta Procuraduría General de Justicia se permite informar que respecto a los aspirantes para Agentes del Ministerio Público, se sujetaron a las bases, requisitos y normas de la convocatoria 2010, la que se anexa, sin que se omita manifestar que tratándose de concursos para el ingreso como servidores públicos de esta Procuraduría, en bien, se considera indispensable la publicación de los nombres de los aspirantes a fin de garantizar la transparencia en el proceso de selección; también lo que, que todos los aspirantes al momento de registrarse a la referida convocatoria, firmaron una constancia de inscripción 2010-AMP-NUEVO INGRESO, misma que se anexa, en la que en su punto número dos del apartado de firma del aspirante dice: "Me comprometo a sujetarme a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes"; no obstante, también se le hace saber que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se aprobó el 13 de agosto de 2012, se promulgó el 31 de agosto de 2012 y se publicó el 31 de agosto de 2012 por lo que en la fecha de la referida convocatoria y publicación de resultados que usted manifiesta, no vulneró a su persona esta ley.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

#### ATENTAMENTE

(Rúbrica)

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
CONVOCATORIA 2017

c).- El 19 de mayo de 2014, [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificado vía electrónica a esta Institución en la misma fecha.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, pronuncia como Acto Impugnado lo siguiente:

"La respuesta otorgada no atiende lo solicitado por su servidor". (sic)

Además, señala como motivo de su inconformidad:

"1.- el sujeto obligado solo se limita a decir que los aspirantes para Agentes del Ministerio Público, se sujetaron a las bases, requisitos y normas de la convocatoria 2010 (se anexo para prueba referencia) y que además firmaron una constancia de inscripción 2010-AMP-NUEVO INGRESO (se anexo al presente para prueba referencia), en la que en su punto dos del apartado de firma del

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tlalociapan"

aspirante dice: "Me comprometo a sujetarme a las normas que se determinan para el desarrollo de los exámenes"; lo cual de ninguna manera atiende algo de lo solicitado que fue: ii) que se informara sobre los criterios, razones o motivos que llevaron a dicha Procuraduría a publicar la "LISTA DE CALIFICACIONES DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NUEVO INGRESO EN SU CATEGORÍA INICIAL, APLICADO EL 03 DE FEBRERO DE 2010", misma que contiene nombre y apellido paterno y materno de los aspirantes, así como calificación; iii) el documento que compruebe que los candidatos aceptaron que su calificación fuera pública e incluida su nombre completo; y iv) el documento en el que se plasmen los criterios que dicha procuraduría utiliza para proteger los datos personales de las personas que participan en este tipo de convocatorias.

Con lo anterior se demuestra que el sujeto obligado pretende dar respuesta con dos documentos que en ningún momento fueron solicitados:

Más aun, resulta relevante destacar que los documentos solicitados por su servidor son necesarios para verificar y analizar si existe un dato como el nombre y calificación de "ASPIRANTES" para Agentes del Ministerio Público son publicados en páginas Web, en la mayor de las ciudades, ocasionalmente con alto un manuscrito y difuso, que muchas de las veces les impide obtener un empleo en el país; sobre todo aquellas personas con calificaciones por debajo del mínimo o promedio, el listado puede ser consultado en la siguiente liga:

<http://www.edomex.gob.mx/convocatorias/convocatorias/licitacion.htm>

Finalmente, el sujeto obligado menciona que no vulneran a ninguna persona con la publicación realizada, argumentando que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se aprobó el 13 de agosto de 2012. No obstante, lo anterior es importante recordarle al sujeto obligado que desde 2004 existe una Ley que ya garantiza la protección de datos personales en todo el territorio nacional por su puesto a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Por lo anterior es necesaria la intervención de los Comisionados de este Instituto, a fin que ordenen al sujeto obligado la entrega de: i) iiii;

Al respecto, esta Unidad de Información se permite realizar las siguientes observaciones:

Se dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por cinco siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En este sentido, se procede a analizar el acto impugnado, y las razones o motivos de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] así como de la contestación otorgada por el servidor público habilitado; y advierte que la respuesta entregada al recurrente fue correcta, ratificándola en todas y cada una de sus partes, ya que se le informó al recurrente que los aspirantes para Agentes del Ministerio Público, se sujetaron a las bases, requisitos y normas de la convocatoria 2010, la cual en su momento se le anexó; también se le informó que tratándose de concursos para el ingreso como servidores públicos de esta Procuraduría, sin bien, se considera indispensable la publicación de los nombres de los aspirantes a fin de garantizar la transparencia en el proceso de selección; también lo es, que todos los aspirantes al momento de registrarse a la referida convocatoria, firmaron una constancia de inscripción 2010-AMP-NUEVO INGRESO, misma que de igual forma se anexó, resaltando que en su punto número dos del

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

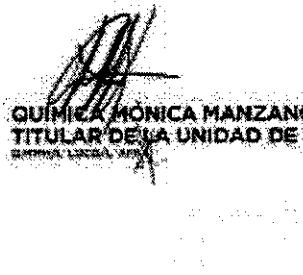


"2014. Año de los Tratados de Tlalocapan"

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE PRODUJO AGRAVIO AL GIJNO al recurrente; por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley en materia, me permito solicitar de la manera más respetuosa, se sirva declarar infundados los agravios y confirmar que la información proporcionada por esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fue apegada a derecho, en virtud de que no se actualiza alguna causal de procedencia del recurso de revisión.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
QUIMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado al comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este H. Instituto, en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria del veinticinco de junio de dos mil catorce, ordenó su retorno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00138/PGJ/IP/2014, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día dieciséis de mayo de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del diecinueve de mayo al seis de junio del dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de mayo, así como el día primero de junio, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE DE REGRESO: EVA ABAID YAPUR

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el diecinueve de mayo de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedencia del recurso.** En atención a que las cuestiones de procedencia son de previo y especial pronunciamiento, en consecuencia, este Órgano Colegiado de oficio analiza la procedencia del recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**.

Como primer punto, es necesario destacar que es presupuesto procesal del recurso revisión, la existencia de una solicitud de información pública.

Luego, la información pública es aquella en soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*(...)"*

Por otra parte, es de vital importancia subrayar que la materia del derecho de acceso a la información pública, constituye la información pública que los sujetos obligados hubiesen generado, poseen o administran el ejercicio de sus funciones de derecho público, previo a la presentación de una solicitud de información pública; esto es así, toda vez que así se obtiene de la interpretación sistemática a los artículos 2 fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*(...)*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

(...)

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

(...)

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Por ende, de lo expuesto se concluye que para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, los sujetos obligados no tienen el deber de generar determinada información en virtud de la presentación de una solicitud de acceso a la información pública, sino que se insiste, es suficiente con que entreguen la generada, la que poseen o administran en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ahora bien, en el caso se afirma que lo solicitado por **EL RECURRENTE** vía acceso a la información pública, no es materia de este derecho.

Lo anterior es así, toda vez que de su solicitud de origen se aprecia que **LA RECURRENTE** señala:

*"Solicito que el área competente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informe sobre los criterios, razones o motivos que llevaron a dicha Procuraduría a publicar la "LISTA DE CALIFICACIONES DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NUEVO INGRESO EN SU CATEGORÍA INICIAL,*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

*APLICADO EL 09 DE FEBRERO DE 2010", misma que contiene nombre y apellido paterno y materno de los aspirantes, así como calificación, y con lo cual, siguiendo los criterios en materia de Protección de Datos Personales se está vulnerando y dañando moralmente a las personas que ahí se mencionan, pues la calificación es una forma de evaluación individual, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra y que tiene el efecto de determinar las capacidades de cada individuo, que a su vez se traduce en ser apto o no para ocupar un puesto. Se solicita el documento que compruebe que los candidatos aceptaron que su calificación fuera pública e incluso su nombre completo. Se solicita también el documento en el que se plasmen los criterios que dicha procuraduría utiliza para proteger los datos personales de las personas que participan en este tipo de convocatorias." (sic)*

Luego, de la transcripción que antecede se aprecia de manera clara y precisa que **EL RECURRENTE** solicita los criterios, razones o motivos que llevaron a dicha Procuraduría a publicar la "LISTA DE CALIFICACIONES DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NUEVO INGRESO EN SU CATEGORÍA INICIAL, APLICADO EL 09 DE FEBRERO DE 2010", misma que contiene nombre y apellido paterno y materno de los aspirantes, así como calificación, y con lo cual, siguiendo los criterios en materia de Protección de Datos Personales se está vulnerando y dañando moralmente a las personas que ahí se mencionan, pues la calificación es una forma de evaluación individual, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra y que tiene el efecto de determinar las capacidades de cada individuo, que a su vez se traduce en ser apto o no para ocupar un puesto; en consecuencia, esta petición no es materia de una

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

solicitud de acceso a la información pública; por ende, el recurso de revisión es improcedente.

En efecto, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece de manera clara, precisa y concreta las hipótesis de procedencia de este medio de impugnación, a saber:

- Se niegue la información solicitada.
- Se entregue la información incompleta o no que corresponda a la solicitada.
- Se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud.

Lo anterior es así, toda vez que el precepto legal señalado, establece:

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
  - III. Derogada*
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*
- (...)"*

Ahora bien, es importante precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es el conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiales.

Lo anterior implica que a cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

El acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

También es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o **EL SUJETO OBLIGADO**, es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

Se trata pues de que la información pública que los Sujetos Obligados generen, administren o posean, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

*"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

*operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”*

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa **EL RECURRENTE** utiliza dentro de la solicitud la frase "*...siguiendo los criterios en materia de Protección de Datos Personales se está vulnerando y dañando moralmente a las personas que ahí se mencionan, pues la calificación es una forma de evaluación individual, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra y que tiene el efecto de determinar las capacidades de cada individuo, que a su vez se traduce en ser apto o no para ocupar un puesto...*", la cual no es materia de este derecho.

En efecto, lo solicitado por **EL RECURRENTE** no es propio del derecho del acceso a la información pública, toda vez que de la lectura a la solicitud de información pública **EL RECURRENTE**, manifiesta inconformidad porque **EL SUJETO OBLIGADO** ha publicado *LISTA DE CALIFICACIONES DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NUEVO INGRESO EN SU CATEGORÍA INICIAL, APlicado EL 09 DE FEBRERO DE 2010*, la cual no corresponde a un acceso a la información sino una denuncia sobre la publicación de datos personales, cuya respuesta no se puede obtener de un soporte documental, ya que se insiste la solicitud se trata de una denuncia en contra del **EL SUJETO OBLIGADO**, de ahí que no se actualice el supuesto jurídico a que se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**Ponente de Retorno: **EVA ABAID YAPUR**

refieren los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de una denuncia sobre la publicación de datos personales.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse al respecto atendiendo que no se trata de un derecho de acceso a la información pública o ejercicio de derechos ARCO por el hoy recurrente, máxime que se trata de una denuncia en contra de **EL SUJETO OBLIGADO**, por la publicación de datos personales.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA ABAID YAPUR

y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** GIRESE oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE DE RETORNO: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Ponente de Retorno: EVA'ABAID YAPUR

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL  
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0954/INFOEM/IP/RR/2014.

RPG